



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 24 de noviembre de 2016, la Diputada Yolanda Rueda de la Cruz presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción X, del artículo 75, del capítulo IV, de las Comisiones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y la fracción X, del artículo 58, del Capítulo IV, De las Comisiones, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

II.- En la misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tabasco, turnó mediante circular No.: HCE/DASP/C0180/2016 la Iniciativa en comento a las Comisiones Ordinarias Unidas, en primer término, a la de Gobernación y Puntos Constitucionales y, en segundo término, a la de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 28 de febrero de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

IV.- El día 20 de septiembre de 2016, la Diputada Leticia Palacios Caballero presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; a la Ley de Derechos Humanos; a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; a la Ley de Educación; a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios; a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a la Ley Orgánica de los Municipios; a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; a la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco; misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen.



V.- El día 21 de abril de 2017, en Sesión Pública Ordinaria de la LXII Legislatura, el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, Presidente de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante Oficio No. HCE/COGYPC/MRMF/068/2017, solicitó que la propuesta de reforma a la Constitución Local, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior del Congreso, fuera turnada a dicha Comisión Ordinaria para la realización del análisis y dictaminación correspondiente, atendiendo al objeto y materia de la Iniciativa señalada.

VI.- En la misma fecha, el Lic. Renato Arias Arias, Director de Apoyo y Servicios Parlamentarios, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, mediante Circular No.: HCE/DASP/C0096/2017, informa que queda sin efecto el turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; a la Ley de Derechos Humanos; a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; a la Ley de Educación; a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus municipios; a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a la Ley Orgánica de los Municipios; a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; a la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y al Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, mismo que fue ordenado en el momento de su presentación; y, en consecuencia, por lo que hace a la Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior del Congreso, serán las Comisiones Ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, quienes dictaminarán de manera unida.

VII.- En sesión pública de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el día 01 de junio de 2017, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por Instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

VIII.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracciones XIII y XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 58, fracciones XIII y XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 11 de agosto de 2017, a efecto de analizar y dictaminar las referidas Iniciativas con Proyecto de Decreto.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS



Iniciativa 1

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Yolanda Rueda de la Cruz, en su exposición de motivos señala que, los términos igualdad y equidad son semánticamente distintos y traen aparejadas perspectivas filosóficas encontradas y diferencias jurídicas que los hacen ampliamente diferentes.

Menciona que, la equidad es -a lo sumo- una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo a toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto, una obligación jurídica de la que no se pueden sustraer los Estados.

Citando al sociólogo chileno, Manuel Antonio Garretón, la iniciante refiere, además, que: "En tanto la equidad apunta a la igualdad de oportunidades individuales para la satisfacción de un conjunto de necesidades básicas o aspiraciones definidas socialmente, la igualdad apunta a la distancia entre categorías sociales respecto del poder y la riqueza, o si se quiere del acceso de instrumentos que determinan el poder sobre lo personal y el entorno. Una sociedad puede ser a la vez equitativa y desigual".

Por lo tanto, la equidad significa que cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece, según lo asignado socialmente, mientras que la igualdad implica tener los mismos derechos ante la ley.

Continúa diciendo que un punto importante lo constituye la visión de las diferencias entre equidad e igualdad desde la perspectiva de los derechos humanos, que supone que la igualdad exige tratamiento no discriminatorio en todos los sentidos, es decir; exige un tratamiento que redunde en el goce pleno de los derechos humanos por ambos géneros.

Refiere además que, el uso del término igualdad, procura el acceso a la llamada igualdad sustantiva, y no es otra cosa que la idéntica titularidad, protección y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los y las titulares somos entre sí, diferentes.

Termina diciendo, que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), recomendó al Estado mexicano realizar un cambio en el sentido de emplear el término igualdad en sustitución del termino equidad, porque ambos transmiten mensajes distintos y el empleo indiscriminado de ellos, sólo producen confusión conceptual, que no abona al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

A fin de poner en conocimiento la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, la misma se transcribe:



"Por lo expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracciones I y XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como para expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción **X**, del artículo **75**, del capítulo **IV**, **De las Comisiones**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción **X**, del artículo **58**, del Capítulo **IV**, **De las Comisiones**, del **Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco**,

Para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Capítulo IV, De las Comisiones

Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:

I a la IX...

X. Igualdad de Género.

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

Capítulo IV, De las Comisiones

Artículo 58.- Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones de carácter común que establece el artículo 65 de la Ley y la competencia por materia que se derive de su denominación.

De manera específica las Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a la IX...

X.- Igualdad de Género.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto."

Iniciativa 2

La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Leticia Palacios Caballero, en su exposición de motivos señala que, la igualdad de género es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, el cual parte de la idea de que todas y todos somos iguales en derechos y oportunidades, en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades, u oportunidades en la vida. Por lo tanto, el objetivo es que unos y otros tengan esas mismas oportunidades.

Continua mencionando que, de acuerdo con la ONU, la igualdad entre los géneros implica igualdad en todos los niveles de la educación y en todos los ámbitos de trabajo, el control equitativo de los recursos y una representación igual en la vida pública y política.

La iniciante refiere además, que por equidad de género se entiende el trato imparcial entre mujeres y hombres, de acuerdo a acceder a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social, y de controlarlos sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.

Señala que, la equidad entonces significa que cada uno recibe lo que le corresponde o lo que merece, según lo asignado socialmente, mientras que la igualdad implica tener los mismos derechos ante la ley; y puntualiza que, el derecho humano a la igualdad siempre va aparejado al derecho humano a la no discriminación. Mientras que con la equidad no sucede lo mismo porque la equidad no está aparejada a la no discriminación, de manera que según se entienda lo que es justo para las mujeres, así será la equidad que se les otorgue.

Termina mencionando la iniciante que, con el objeto de contribuir en el camino hacia la igualdad de género en el Estado de Tabasco, propone homologar el marco jurídico estatal, para sustituir el término equidad por el de igualdad, en diversos ordenamientos de la entidad, en razón de que ambos son semánticamente distintos y traen aparejadas diferencias jurídicas que los hacen ampliamente diferentes, toda vez que la equidad es una meta social de la cual los gobiernos pueden excusarse aludiendo a toda clase de justificaciones, mientras que la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación jurídica de la que no se pueden sustraer los estados.



La iniciativa de referencia, goza de la literalidad siguiente:

"Por lo antes señalado y de conformidad con los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I; 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente:

DECRETO __

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma la fracción X del Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:

I a la IX ...

X. **Igualdad de Género;**

XI a la XXVII ...

...

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Se reforma la fracción X del párrafo segundo del Artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 58 ...

...:

I a la IX ...

X. **Igualdad de Género**

a) la f) ...

XI. a la XXVII ...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONSIDERANDO

PRIMERO. El derecho a presentar las Iniciativas que se dictaminan, encuentra su fundamento en el artículo 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: II.- A los Diputados". Así como en el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el cual establece: "Son derechos de los Diputados: I. Presentar ante Pleno iniciativas de Ley o Decretos, propuestas de cuerdo parlamentarios, proposiciones con punto de acuerdo, o expresar posicionamientos personales o de grupo;"

SEGUNDO. Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las Iniciativas, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Decreto.

TERCERO. Por Decreto 104, publicado en el Periódico Oficial, Número 7806, de fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual se reforma la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 3, y el séptimo párrafo del artículo La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para cambiar el término equidad por el de igualdad en rango constitucional.

CUARTO. La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, establece en su artículo 7, fracciones VII y X, lo siguiente:

VII. Igualdad: Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

X. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; así mismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguren el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;

Efectivamente, por igualdad de género se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública, que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible y pasa hacer por su naturaleza un derecho fundamental reconocido en los diversos instrumentos internacionales y de orden interno.



Partiendo que el derecho a la igualdad y a la no discriminación, reconocido como tal, se encuentra en la base del sistema internacional de protección, no sólo de reconocimiento, de los derechos humanos. Se trata de un principio consagrado en distintos instrumentos internacionales: en la Carta de las Naciones Unidas (1945) se reafirma "la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres..."; y en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"; la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) propone una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas; en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos en su territorio y sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dichos instrumentos, sin distinción alguna de raza, idioma o sexo, nacionalidad, religión, lengua, opinión política, entre otras.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, tiene por objeto eliminar la discriminación contra las mujeres y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a nuestro derecho interno en el artículo 1º de la Constitución Federal, se encuentra previsto el reconocimiento de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Dentro de esas prerrogativas se encuentra el derecho de igualdad entre los hombres y las mujeres.

Por su parte, el artículo 2, de la Constitución Política Local, establece que el Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en cumplimiento irrestricto al principio pro persona en su doble vertiente.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En



consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

De lo que se concluye que la igualdad es un derecho humano; siendo coincidentes en su totalidad con los argumentos esgrimidos por las Diputadas proponentes, y los integrantes de esta Dictaminadora los hacen como propios.

Por otro lado, compartiendo de igual manera lo señalado por las iniciantes, el concepto de equidad es un principio ético-normativo asociado a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada.

Ahora bien, esta Soberanía, de acuerdo a lo estipulado por los artículos, 12 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su funcionamiento y despacho de los asuntos en cumplimiento con sus facultades constitucionales y legales, se organiza, entre otros entes, en comisiones ordinarias; dichas comisiones son las facultadas para emitir dictámenes y resoluciones respecto a una nueva ley o reforma de las leyes vigentes en nuestro marco normativo, los que posteriormente serán votados por el Pleno del Congreso; es decir, quien conoce primigeniamente respecto a la expedición de una nueva ley o bien, reforma, derogación o abrogación, son las Comisiones Ordinarias en las que descansa en primer término la tarea hacedora de leyes.

Así, las Comisiones referidas están investidas de facultades y obligaciones constitucionales y legales, siendo la primera de todas ellas, cumplir la Constitución General de la República y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. De forma tal que si esta dictaminadora arribó a la conclusión de que la igualdad es un derecho humano reconocido por los instrumentos jurídicos supra líneas invocados, luego entonces, es inconcuso que es imperativo observar estrictamente el contenido de éstos. De ahí que las Diputadas proponentes en las iniciativas que hoy se dictaminan proponen el cambio de nombre de la Comisión de Equidad de Género por la de Igualdad de Género; iniciado desde este acto con la igualdad formal; es decir, estableciendo la base jurídica en la ley para el cumplimiento de sus atribuciones.

Coincidentes con las autoras de las Iniciativas, se considera de importante sentar las bases legales para que exista igualdad entre mujeres y hombres (para el Estado se ha expedido la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tabasco), partiendo del hecho de modificar el nombre de la Comisión Ordinaria en los términos ya descritos.

Lo anterior, porque no basta que la norma jurídica secundaria sea válida conforme con los procedimientos de creación de la norma, como se encuentra actualmente las fracciones, X, del artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y X, del artículo 58, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sino que se



requiere además, que los contenidos de las leyes secundarias, para que sean válidas, concuerden con la Constitución Federal y la Local y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, a fin de que se tutelen efectivamente los derechos fundamentales; tomando pare ello como justificación un modelo de validez sustancial: una norma es válida si y sólo si su contenido coincide con el texto constitucional, los tratados internacionales y maximiza los derechos humanos.

En razón de ello, se considera viable sustituir el término equidad, por el de igualdad, en la Comisión Ordinaria respectiva, tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, como en el Reglamento Interior del Congreso del Estado, para que se denomine Igualdad de Género.

QUINTO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 128

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X, del artículo 75, del capítulo IV, De las Comisiones, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco

Capítulo IV, De las Comisiones

Artículo 75.- Para el desempeño de sus funciones, el Congreso cuenta con las siguientes Comisiones ordinarias:

I a la IX...

X. Igualdad de Género.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X, del artículo 58, del Capítulo IV, De las Comisiones, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

Capítulo IV, De las Comisiones



Artículo 58.- Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones de carácter común que establece el artículo 65 de la Ley y la competencia por materia que se derive de su denominación.

De manera específica las Comisiones Ordinarias, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a la IX...

X.- Igualdad de Género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**